

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0090-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85, establece: “(...) *En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.*”

Que, el artículo 95 de la norma ibídem, señala que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*”

Que, el artículo 100 de la norma ibídem, indica que: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación (...), para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía*”;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 306 de la norma ibídem señala que: “*El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal.*”;

Que, el artículo 424 de la norma ibídem, señala que: “(...) *La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)*”;

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0090-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2022

Que, el artículo 425 de la norma ibídem, determina que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “(...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”;*

Que, el Acuerdo sobre Facilitación al Comercio en el artículo 1, establece que: *“1.1 Cada Miembro publicará prontamente la siguiente información, de manera no discriminatoria y fácilmente accesible, a fin de que los gobiernos, los comerciantes y otras partes interesadas puedan tener conocimiento de ella: a) los procedimientos de importación, exportación y tránsito (incluidos los procedimientos en puertos, aeropuertos y otros puntos de entrada) y los formularios y documentos exigidos (...)”;*

Que, el artículo 2 de la norma ibídem, señala que: *“(...)2.1 Cada Miembro facilitará, y actualizará en la medida de lo posible y según proceda, por medio de Internet lo siguiente: a) una descripción de sus procedimientos de importación, exportación y tránsito, incluidos los procedimientos de recurso o revisión, en la que se informe a los gobiernos, los comerciantes y otras partes interesadas de las medidas prácticas necesarias para la importación, la exportación y el tránsito;”;*

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en su Libro V, *“La competitividad sistémica y a la facilitación aduanera”*, en el artículo 104, establece que: *“A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: a. **Facilitación al Comercio Exterior.**- Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional. (...) b. **Control Aduanero.**- En todas las operaciones de comercio exterior se aplicarán controles por medio de la gestión de riesgo, velando por el respeto al ordenamiento jurídico y por el interés fiscal. f. **Aplicación de buenas prácticas internacionales.**- Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio”;*

Que, el artículo 211 de la norma ibídem, establece que: *“Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: (...) i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”;*

Que, el artículo 216 de la norma ibídem, señala que: *“La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) l) Expedir, mediante resolución*

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0090-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2022

los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;";

Que, mediante Decreto 227 se "REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NO. 758, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO AL TITULO DE LA FACILITACION ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO, E INVERSIONES" y en su parte pertinente señala:

"Art. 2.- Agréguese las siguientes definiciones en el artículo, a continuación del literal qq): "rrr) Equipos no intrusivos.- Equipos, máquinas, o dispositivos que cuentan con una fuente de emisión de rayos C, que permiten a través de túneles y arcos en los cuales ingresan las mercancías y medios de transporte, obtener imágenes de diferentes ángulos de las mismas, que cuentan con una interface o sistema informático con una serie de herramientas que permiten la discriminación de densidades por color, aumento de tamaño, movilización, manejo del brillo, contraste, medición, entre otras herramientas;"

Artículo 4.- Agréguese a continuación del artículo 83 el siguiente texto:

"Art.83.1.- Canal de aforo físico no intrusivo.- Es la verificación de la naturaleza y demás características de las mercancías mediante el uso exclusivo de equipos no intrusivos, sin la necesidad de abrir la unidad de carga, embalaje o medio de transporte que las contiene; la cual se realiza en virtud del perfilamiento realizado a través de la aplicación de perfiles de riesgos establecidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales, así como determinar la correcta liquidación de tributos al comercio exterior y/o el cumplimiento de las disposiciones aduaneras exigidas según el régimen aduanero y mercancías declaradas."

Que, mediante boletín Nro. 161-2022 de fecha 28 de octubre de 2022, se socializaron los procedimientos documentados: PD-00011-2022 "Guía de operadores de comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de exportación y de las declaraciones aduaneras simplificadas de exportación SENA-GOE-2-2-001-V7", PD-00013-2022 "Manual específico para el proceso de exportaciones marítimas y terrestres declaradas como contenerizada SENA-MEE-2-2-001-V6", PD-00016-2022 "Manual Específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación por vía aérea, marítima y terrestre SENA-MEE-2-3-019-V5" y PD-00014-2022 "Manual Específico para la Modalidad de Despacho con Canal de Aforo Físico no Intrusivo de Exportación SENA-MEE-2-2-045-V1".

Que, producto de la socialización de los procedimientos documentados según boletín Nro. 161-2022, no se recibieron observaciones por parte de los usuarios a través de la

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0090-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2022

biblioteca aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE**:

ARTÍCULO ÚNICO.- Expedir los siguientes procedimientos documentados:

- 1.- SENAE-GOE-2-2-001-V7** Guía de operadores de comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de exportación y de las declaraciones aduaneras simplificadas de exportación.
- 2.- SENAE-MEE-2-2-001-V6** Manual específico para el proceso de exportaciones marítimas y terrestres declaradas como contenerizada.
- 3.- SENAE-MEE-2-3-019-V5** Manual Específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación por vía aérea, marítima y terrestre.
- 4.- SENAE-MEE-2-2-045-V1** Manual Específico para la Modalidad de Despacho con Canal de Aforo Físico no Intrusivo de Exportación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deja sin efecto los siguientes procedimientos documentados:

- 1.- SENAE-GOE-2-2-001-V6** Guía de operadores de comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de exportación y de las declaraciones aduaneras simplificadas de exportación, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0059-RE de fecha 21 de diciembre de 2020.
- 2.- SENAE-MEE-2-2-001-V5** Manual específico para el proceso de exportaciones marítimas y terrestres declaradas como contenerizada, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0060-RE, de fecha 21 de diciembre de 2020.
- 3.- SENAE-MEE-2-3-019-V4** Manual Específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación por vía aérea, marítima y terrestre, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0821-RE de fecha 28 de Septiembre de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0090-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2022

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a su fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud

DIRECTORA GENERAL

Copia:

Vicealmirante
Carlos Alberto Albuja Obregon
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
David Alexander Quintero Gomez
Director Distrital Latacunga

Señor
Javier Alfredo Murillo Franco
Director Distrital Huaquillas

Señorita Doctora
Jenny Liliana Cueva Acaro
Director Distrital Loja

Señor Licenciado
Jorge Francisco Giler Cabal
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Magíster
Manuel Antonio Méndez Salas
Director Distrital Tulcán

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0090-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2022

Señora Magíster
Maria Emilia Crespo Amoroso
Directora Distrital de Cuenca

Señora Magíster
Noris Susana Macias Macias
Directora Distrital de Manta

Señor Magíster
Roberto Fernando Villalba Leiva
Director Distrital de Quito

Señor Magíster
Unigarelo Nagtuver Murillo Rosillo
Director Distrital de Guayaquil

Señorita Ingeniera
Adriana Esther Cedeño Arana
Subdirectora de Zona de Carga Aerea GYEA

Señora Magíster
Diana Paola Buenaño Camposano
Directora de Mejora Continua y Normativa

Señor Licenciado
Alvaro Ivan Coronel Arellano
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Magíster
Nestor Javier Gordillo Jara
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señorita Ingeniera
Michelle Stephanie Roman Proaño
Analista de Mejora Continua y Normativa

njgj/dpbc/aica/licp



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**



SENAE-GOE-2-2-001-V7

**GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO
EXTERIOR PARA LA GESTIÓN DE LAS
DECLARACIONES ADUANERAS DE
EXPORTACIÓN Y DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE EXPORTACIÓN**

NOVIEMBRE 2022

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Detalla el procedimiento para la gestión de las Declaraciones Aduaneras de Exportación y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Exportación.

Objetivo:

Describir las actividades necesarias para la transmisión y regularización de las Declaraciones Aduaneras de Exportación y la transmisión de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Exportación.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre/Cargo/Firma/Fecha	Área	Acción
 <p>Firmado electrónicamente por: NESTOR JAVIER GORDILLO JARA</p> <p>X</p> <p>Mgs. Javier Gordillo Jara Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 <p>Firmado electrónicamente por: ALBERTO CARLOS GALARZA HERNANDEZ</p> <p>X</p> <p>Ing. Alberto Galarza Jefe de Calidad y Mejora Continua</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 <p>Firmado electrónicamente por: DIANA PAOLA BUENANO CAMPOSANO</p> <p>X</p> <p>Mgs. Diana Buenaño Director de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 <p>Firmado electrónicamente por: ALVARO IVAN CORONEL ARELLANO</p> <p>X</p> <p>Lcd. Alvaro Coronel Arellano Director de Mejora Continua y Tecnol...</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación
 <p>Firmado electrónicamente por: ANDREA PAOLA DEL ROSARIO PONCE</p> <p>X</p> <p>Mgs. Andrea del Rosario Ponce Subdirectora General de Operaciones, Subrog...</p>	Subdirección General de Operaciones	Aprobación
 <p>Firmado electrónicamente por: LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA</p> <p>X</p> <p>Esp. Lenin Castro Pilapana Subdirector General de Normativa</p>	Subdirección General de Normativa	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
7	Octubre 2022	Incorporación de nuevo canal de Aforo	Mgs. Javier Gordillo

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI

		físico no intrusivo en virtud de Decreto 227	
6	Noviembre 2020	Actualización consideración 5.1.6 Adición de consideración 5.28.4 5.29 5.30 5.30.1 5.30.2 5.31 5.32. Adición de normativa. Adición de procedimiento 6.3. Adición de flujograma 7.3 Adición de Anexo 1 por requerimiento RE2020-0-059	Ing. Diego Pesantes P.
5	Octubre 2017	Adición de consideraciones 5.1.9, 5.14, 5.19, 5.20 .Modificación de consideración 5.15, 5.18.7. Requerimiento No. PY2017-0-125.	Ing. Javier Escobar Coronel
4	Mayo 2016	Adición consideración 5.25	Econ. Carol Zambrano
3	Agosto 2015	Actualización de normativa vigente. Adición y modificación de consideraciones generales 5.1.2, 5.1.2.1, 5.1.7, 5.1.8, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10 y 5.18. Requerimiento CMC-077-2015.	Ing. Javier Escobar Coronel
2	Febrero 2015	Adición de consideraciones generales 5.1, 5.16, 5.17, 5.18, 5.19, 5.20, 5.21, 5.22 y 5.23. Actualización de procedimientos y flujogramas. Requerimiento CMC-178-2014	Econ. Carol Zambrano
1	Abril 2013	Versión Inicial	Econ. Carol Zambrano

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	5
3.	RESPONSABILIDAD	5
4.	NORMATIVA VIGENTE	5
5.	CONSIDERACIONES GENERALES.....	6
6.	PROCEDIMIENTO	15
7.	FLUJOGRAMAS	21
8.	ANEXOS.	24

1. OBJETIVO

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI

Describir las actividades necesarias para la transmisión y regularización de las Declaraciones Aduaneras de Exportación y la transmisión de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Exportación.

2. ALCANCE

Está dirigido a los exportadores, agentes de aduana, agente de carga de exportaciones, operador público o privado para operar bajo los regímenes de “Tráfico Postal” (Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP) o “Mensajería Acelerada o Courier” (Empresas Courier) respectivamente.

Comprende los siguientes procesos:

- Transmisión y regularización de la Declaración Aduanera de Exportación.
- Transmisión y regularización de la Declaración Aduanera Simplificada de Exportación

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Correcciones/rechazos de una Declaración Aduanera de Exportación o Declaración Aduanera Simplificada de Exportación
- Ingreso de la mercancía a zona primaria
- Aforo Documental
- Aforo Físico
- Aforo físico no intrusivo
- Transmisión de documentos de transporte.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación y cumplimiento de lo establecido en el presente documento es responsabilidad de exportadores, agentes de aduana, agente de carga de exportaciones, operador público o privado para operar bajo los regímenes de “Tráfico Postal” (Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP) o “Mensajería Acelerada o Courier” (Empresas Courier) respectivamente.

3.2. La realización de mejoramiento y cambios solicitados en el presente documento y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010, y sus reformas.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011, y sus reformas.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI

- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0249-RE, Regulación de plazos para la presentación de la Declaración Aduanera, 24/abril/2015.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0364-RE, Reforma a la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0249-RE “Regulación de plazos para la presentación de la Declaración Aduanera”, 02 / junio/2015.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0508-RE, Reforma a la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0249-RE “Regulación de plazos para la presentación de la Declaración Aduanera”, 08/julio/2015.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0641-RE, Regulaciones para los envíos al exterior de mercancías con y sin finalidad comercial, bajo los regímenes de excepción: “Tráfico Postal” y “Mensajería Acelerada o Courier”, 05/agosto/2015.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0641-RE: “Regulaciones para los envíos al exterior de mercancías con y sin finalidad comercial, bajo los regímenes de excepción: “tráfico postal” y “mensajería acelerada o courier” y sus reformas.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0846-RE, Regulaciones relativas a la declaración aduanera de exportación, y sus reformas.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al presente documento:

5.1.1. Declaración Aduanera de Exportación (DAE).- Es un documento electrónico mediante el cual, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae) autoriza al exportador, realizar exportaciones de mercancías fuera del territorio ecuatoriano.

5.1.2. Declaración Aduanera Simplificada de Exportación (DAS-E).- Es un documento electrónico simplificado mediante el cual, el Senae autoriza al operador público o privado para operar bajo los regímenes de “Tráfico Postal” o “Mensajería Acelerada o Courier” respectivamente, con el fin de realizar exportaciones de mercancías fuera del territorio ecuatoriano, según corresponda, de acuerdo a los montos, pesos, regímenes u otros parámetros establecidos para el efecto.

5.1.2.1 Por motivos de diferenciación de las DAS-E de las mercancías con y sin finalidad comercial que son exportadas bajo los regímenes de “Tráfico Postal” o “Mensajería Acelerada o Courier”, se denomina “DAS” al documento electrónico mediante la cual se declaran las mercancías con finalidad comercial, y “DAS-C” o “DAS conjunta” al documento electrónico mediante el cual se declaran las mercancías sin finalidad comercial.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI

- 5.1.3. Informe de ingreso de exportación (IIE).**- Es el envío electrónico en el cual se registra la información de la mercancía que ingresa a un depósito temporal.
- 5.1.4. Declarante.**- Es el operador de comercio exterior que realiza el registro electrónico de la información de la DAE y DAS-E.
- 5.1.4.1.** El declarante de la DAE, puede ser el agente de aduana, exportador o agente de carga de exportaciones, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.1.4.2.** El declarante de la DAS-E, puede ser el operador público o privado, habilitado para operar bajo los regímenes de excepción “Tráfico Postal” y “Mensajería Acelerada o Courier” respectivamente.
- 5.1.5. Aforador.**- Es el servidor aduanero encargado de realizar la revisión documental o física de la DAE o DAS-E.
- 5.1.6. Regularización de DAE.**- Es el procedimiento mediante el cual, el exportador confirma a la autoridad aduanera que los datos consignados en la DAE son los definitivos, culminando así el proceso de exportación cumpliendo con las formalidades aduaneras correspondientes, y por lo tanto, la misma no podrá ser objeto de correcciones.
- 5.1.7. Formulario para Exportación vía Mensajería Acelerada o Courier.**- Es un formulario en el cual el exportador registra la información de las mercancías con finalidad comercial que son exportadas bajo el régimen de “Mensajería Acelerada o Courier”, dicho formulario debe ser adjuntado en la DAS como documento de soporte, por parte de las Empresas Courier.
- 5.1.8. Código de barras.**- Conjunto de líneas y espacios que identifica a una única Declaración Aduanera de Exportación (DAE) y Declaración Aduanera Simplificada de Exportación (DAS-E) y que se coloca en las piezas, paquetes, bultos y/o sacas de las mercancías amparadas bajo la misma, a través del cual el depósito temporal tipo paletizadora realiza el ingreso a zona primaria en el sistema informático Ecuapass.
- 5.1.9. Regularización de DAS-E.**- Es el procedimiento mediante el cual, el exportador o su declarante confirma a la autoridad aduanera que los datos consignados en la DAS-E son los definitivos, culminando así el proceso de exportación. La regularización aplica para las DAS-E de mercancías con finalidad comercial.
- 5.2.** La DAE y DAS-E, tienen como objeto estandarizar el formato de presentación de la declaración de mercancías de exportación; además son instrumentos para la aplicación armonizada de los procedimientos aduaneros.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI

- 5.3. La transmisión de la DAE y DAS-E puede ser realizada a través del software del declarante o mediante el portal del sistema informático del Senae.
- 5.4. El declarante es el responsable de los datos consignados en la DAE y DAS-E y debe estar debidamente autorizado por el Senae para realizar transmisiones a su sistema informático.
- 5.5. El declarante debe verificar las notificaciones que recibe del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y de ser el caso debe realizar las respectivas correcciones a los envíos efectuados. De existir controversias, las notificaciones electrónicas serán consideradas como medios de prueba.
- 5.6. El declarante es responsable del control de los números de entrega generados por el sistema informático del Senae.
- 5.7. En las exportaciones de mercancías con finalidad comercial bajo el régimen de “Mensajería Acelerada o Courier”, las Empresas Courier deben adjuntar en la transmisión de la DAS, tanto la factura comercial expedida de acuerdo a la normativa establecida por el Servicio de Rentas Internas, como el Formulario para Exportaciones vía Mensajería Acelerada o Courier. Para las exportaciones de mercancías con finalidad comercial bajo el régimen de “Tráfico Postal”, la Empresa Pública Correos del Ecuador debe adjuntar en la transmisión de la DAS la factura comercial expedida de acuerdo a la normativa establecida por el Servicio de Rentas Internas.
- 5.8. En las exportaciones bajo el régimen de “Mensajería Acelerada o Courier”, no requieren de una DAS ni DAS-C los documentos o información, tales como: cartas, impresos, periódicos, prensa, fotografías, títulos, revistas, catálogos, libros, tarjetas, chequeras, cecogramas, o cualquier otro tipo de información, contenidos en medios de audio, de video, magnéticos, electromagnéticos, electrónicos, pudiendo ser de naturaleza judicial, comercial, bancaria, etc., que no estén destinados a la comercialización, así como la valija diplomática. Para el régimen de “Tráfico Postal”, adicional a las mercancías ya mencionadas, no requieren de DAS ni DAS-C la correspondencia postal ordinaria y las devoluciones al exterior por parte de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador. Todas las sacas o paquetes con mercancías que no requieran de una declaración de acuerdo a lo indicado en el presente numeral, deben estar plenamente identificadas para su respectivo ingreso a zona primaria, el resto de paquetes o sacas debe contar con la respectiva etiqueta con código de barras de aduana.
- 5.9. La DAE puede ser asociada a más de un conocimiento de embarque (máster o hijas), guía aérea (máster o hijas), o carta porte internacional, siempre y cuando tengan el mismo país destino, aun cuando las mercancías hayan sido embarcadas en varios medios de transporte.
- 5.10. La DAS-E puede contener una guía aérea máster con varias guías aéreas hijas.
- 5.11. El envío electrónico de la DAE y DAS-E, puede ser realizado durante las 24 horas del día, los 365 días del año; sin embargo, la atención de las mismas es realizada en los horarios dictados para el efecto por el Director General o su delegado.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI

- 5.12. El sistema informático del Senae realiza automáticamente el rechazo de todas aquellas DAE y DAS-E, cuando al término de los 30 días de transmisión de la misma, no tengan registrado ningún ingreso a zona primaria.
- 5.13. El exportador o declarante puede solicitar el rechazo de una DAE que no haya ingresado a zona primaria, utilizando la opción del sistema informático del Senae “*Corrección de substitutiva y rechazo de Declaración de Exportación*”. La aceptación de dicha solicitud es automática por parte del sistema.
- 5.14. El declarante puede solicitar el rechazo de una DAS-E, siempre que la misma no cuente con Informe de Ingreso de Exportación asociado y que el estado de la misma sea “*Asignación de canal de aforo*”, utilizando la opción del sistema informático del Senae “*Corrección o Sustitutiva de la Declaración Aduanera Simplificada de Exportación*”. La aceptación de dicha solicitud es automática por parte del sistema. Las solicitudes de rechazo de DAS-E que ya cuenten con Informe de Ingreso de Exportación asociado, deben remitirse mediante oficio al Distrito respectivo para su revisión y trámite pertinente junto con los justificativos.
- 5.15. En los distritos aéreos y terrestres, el exportador o declarante puede solicitar el rechazo de una DAE que tiene registrado un ingreso a zona primaria, la aceptación de dicha solicitud es realizada por un servidor aduanero, previo a la eliminación del Informe de Ingreso de Exportación (IIE). Para esta petición también debe utilizar la opción “*Corrección de substitutiva y rechazo de Declaración de Exportación*”. Una vez que se realiza la solicitud de corrección, el aforador asignado se encarga de la revisión, y procede a la aprobación o rechazo acorde corresponda.
- 5.16. En los distritos marítimos, el exportador o declarante no puede solicitar el rechazo de una DAE que tenga un Informe de Ingreso de Exportación (IIE) registrado. En caso de requerir retirar a zona secundaria, toda la mercancía ingresada a zona primaria, se debe cumplir con el proceso de carga no exportada, mismo que se encuentra detallado en el documento “*SENAE-MEE2-3-022 Manual específico para las cargas no exportadas*”.
- 5.16.1. Cuando se realice el proceso de carga no exportada de una DAE de tipo de carga suelta, cuya cantidad de bultos declarados sean mayor a la cantidad de bultos retirados, y si la exportación no se va a realizar, el usuario deberá gestionar los ajustes correspondientes con el fin de que la cantidad de bultos declarados sean iguales a la cantidad de bultos ingresados y a la cantidad de bultos retirados, para que el sistema le asigne a la DAE el estado de “Carga no exportada”.
- 5.17. En caso de la Empresa Courier o La Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador requieran realizar correcciones de una DAS-E, las mismas deben ser enviadas a través de la pantalla “*Corrección o Sustitutiva de la Declaración Aduanera Simplificada de Exportación*” del portal externo del sistema Ecuapass, pudiendo utilizar el tipo de entrega 1 “Solicitud de corrección” desde la fecha de aceptación de la DAS-E hasta 15 días posteriores a la salida autorizada de la misma o hasta que tenga el estado “Regularizada”; y el tipo de entrega 2 “Declaración

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI

Sustitutiva”, posterior a los 15 días luego de la salida autorizada de la DAS-E o desde que la misma cuente con el estado “Regularizada” hasta 5 años posteriores a su aceptación.

- 5.17.1.** Si por motivos inherentes a la logística de exportaciones bajo los regímenes de “Mensajería Acelerada o Courier” y “Tráfico Postal”, un paquete, pieza y/o bulto debe retornar a zona secundaria, la Empresa Courier o La Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador, según corresponda, debe informar a la paletizadora si la misma corresponde a una mercancía con finalidad comercial amparada en una DAS o a una mercancía sin finalidad comercial amparada en una DAS-C.
- 5.17.2.** En caso de que la pieza y/o bulto que retorna a zona secundaria, se encuentre amparada en una DAS-C, una vez se haya realizado la salida respectiva de la paletizadora, la Empresa Courier o la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador, según corresponda, deben realizar dentro del mismo día que se realizó la salida o hasta el día hábil siguiente, la eliminación de la serie de la DAS-C que corresponda a la pieza y/bulto que fue retornado a zona secundaria.
- 5.17.3.** Los aforos documentales o físicos de las DAS y DAS-C bajo los regímenes de “Mensajería Acelerada o Courier” y “Tráfico Postal”, son procesados por los aforadores de la Jefatura de Procesos Aduaneros de Exportaciones y Jefatura de Procesos de Control Zona Primaria del distrito respectivo, según corresponda.
- 5.18.** Son estados de la DAS-E los siguientes:
- 5.18.1. Asignación de canal de aforo.-** Es asignado previo al ingreso de la mercancía a zona primaria. Luego de que se registra el primero ingreso, el sistema envía una notificación con el canal de aforo al exportador y de ser automático, el estado cambia directamente a Salida autorizada (10). De ser otro tipo de aforo, cambia el estado a Receptada (06).
- 5.18.2. Receptada (06).-** Es asignado luego de que la DAS-E ha sido derivada al buzón del aforador encargado de realizar el aforo de la DAS-E, ya sea documental o físico.
- 5.18.3. Proceso de aforo (07).-** Es asignado cuando el aforador se encuentra revisando el trámite, ya sea de manera física, física no intrusiva, documental o ambas.
- 5.18.4. Observada (08).-** Es asignado cuando se encuentran novedades en el aforo que el exportador, Empresa Courier o La Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador deben subsanar.
- 5.18.5. Salida autorizada (10).-** Es asignado cuando el canal de aforo de la DAS-E es automático o el aforo físico, aforo físico no intrusivo o documental ha sido cerrado por el aforador. Este estado indica que la carga tiene autorización de parte de aduana para ser embarcada.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI

5.18.6. Rechazo (11).- Es asignado cuando la DAS-E no ha registrado un ingreso o documento de transporte en 30 días o cuando ha sido solicitado por el exportador o declarante.

5.18.7. Regularizada (13).- Es asignado cuando el exportador o declarante ha culminado el proceso de exportación y se confirma a la aduana que la información que está registrada en la DAS-E es la definitiva. Aplica para las DAS-E bajo los regímenes de Courier y tráfico postal de mercancías con finalidad comercial.

5.19. Las DAS-E pueden ser regularizadas de las siguientes formas:

5.19.1. Automática.- Es un proceso informático que asigna el estado Regularizada (13) de forma automática a todas las DAS-E que cumplen con los requisitos establecidos para la regularización, 15 días posteriores a la fecha de salida del medio de transporte respectivo.

5.19.2. Manual.- Puede ser realizada únicamente por el exportador de la DAS-E que se encuentre registrado en el sistema Ecuapass, a través de la pantalla “Regularizar Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Exportación” del portal externo. La regularización manual la puede realizar el exportador posterior a la salida del medio de transporte correspondiente, toda vez que cumpla con los requisitos establecidos para la regularización.

5.20. Los requisitos para regularizar la DAS-E son los siguientes:

5.20.1. Que tenga asociado el respectivo ingreso a zona primaria.

5.20.2. Que cuente con el estado de Salida Autorizada.

5.20.3. Que cuente con el documento de transporte correctamente asociado.

5.21. Son estados de la DAE los siguientes:

5.21.1. Asignación canal de aforo (04).- Es asignado previo al ingreso de la mercancía a zona primaria. Luego de que se registra el primero ingreso, el sistema envía una notificación con el canal de aforo al exportador y de ser automático, el estado cambia directamente a Salida autorizada (10). De ser otro tipo de aforo, cambia el estado a Receptada (06).

5.21.2. Receptada (06).- Es asignado luego de que la DAE ha sido derivada al buzón del aforador encargado de realizar el aforo de la DAE, ya sea documental, físico o físico no intrusivo.

5.21.3. Proceso de aforo (07).- Es asignado cuando el aforador se encuentra revisando el trámite, ya sea de manera física, física no intrusiva, documental o ambas.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI

- 5.21.4. Observada (08).**- Es asignado cuando se encuentran novedades en el aforo que el exportador debe subsanar.
- 5.21.5. Salida autorizada (10).**- Es asignado cuando el canal de aforo de la DAE es automático o el aforo físico, aforo físico no intrusivo o documental ha sido cerrado por el aforador. Este estado indica que la carga tiene autorización de parte de aduana para ser embarcada.
- 5.21.6. Rechazo (11).**- Es asignado cuando la DAE no ha registrado un ingreso o documento de transporte en 30 días o cuando ha sido solicitado por el exportador o declarante.
- 5.21.7. Regularizada (13).**- Es asignado cuando el exportador ha culminado el proceso de exportación y confirma a la aduana que la información que está registrada en la DAE es la definitiva.
- 5.21.8. Carga no Exportada (14).**- Es asignado cuando la DAE consta con registros de informes de salida de exportación por concepto de carga no exportada por el total de la mercancía declarada.
- 5.22.** Es responsabilidad del exportador, regularizar todas sus DAE en los plazos que la administración aduanera establezca. De no hacerlo, el sistema informático del Senae no va a permitir que transmita nuevas DAE. Dicha restricción es levantada automáticamente una vez que las DAE del exportador cuyo plazo feneció se encuentren con el estado Regularizada (13).
- 5.23.** Los exportadores deben regularizar a través del sistema informático del Senae, las DAE de los siguientes regímenes:
- 5.23.1.** Exportación definitiva, excepto aquellas que tengan asociadas un régimen precedente de exportación.
- 5.23.2.** Exportación temporal para reimportación en el mismo estado.
- 5.23.3.** Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.
- 5.23.4.** Reexportación, como culminación de los regímenes: Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, Depósito Aduanero, Transformación bajo Control Aduanero, Almacén Libre, Almacén Especial y Ferias Internacionales.
- 5.24.** Las DAE pueden ser regularizadas de las siguientes formas:
- 5.24.1. Automática.**- Es un proceso informático aplicado únicamente a DAE con tipo de carga contenerizada, mismo que asigna el estado Regularizada (13) de forma

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI

automática a todas las DAE que cumplen con los requisitos establecidos para regularizar DAE.

- 5.24.2. Manual.-** Puede ser realizada únicamente por el exportador y se realiza cuando ingresa a la herramienta informática “Regularizar Declaraciones Aduaneras de Exportación” y procede a regularizar su DAE. Esta opción puede ser utilizada para los tipos de carga contenerizada, suelta, general y al granel. El documento que detalla el uso de la herramienta informática es el siguiente: “SENAE-ISEE-2-2-020 Instructivo de sistemas para regularizar Declaraciones Aduaneras de Exportación”.
- 5.25.** Los requisitos para regularizar las DAE con tipo de carga contenerizada de forma automática son los siguientes:
- 5.25.1.** Que tenga asociados los documentos de transporte correspondientes a los embarques realizados.
- 5.25.2.** Que tenga una corrección o sustitutiva aprobada cuando los documentos de transporte se encuentren correctamente transmitidos.
- 5.25.3.** Que la DAE tenga registrados los ingresos a zona primaria correspondientes.
- 5.25.4.** Que la cantidad de contenedores declarados sea igual a la cantidad de contenedores exportados y que los números de unidades de carga ingresadas coincidan con los manifestados por el transportista efectivo.
- 5.26.** Los requisitos para regularizar las DAE con tipo de carga contenerizada de forma manual son los siguientes:
- 5.26.1.** Que tenga asociados los documentos de transporte correspondientes a los embarques realizados.
- 5.26.2.** Que la DAE tenga registrados los ingresos a zona primaria correspondientes.
- 5.26.3.** Que la cantidad de contenedores declarados sea igual a la cantidad de contenedores exportados y que los números de unidades de carga ingresadas coincidan con los manifestados por el transportista efectivo.
- 5.27.** Los requisitos para regularizar las DAE con tipo de carga suelta, general y al granel de forma manual son los siguientes:
- 5.27.1.** Que tenga asociados los documentos de transporte correspondientes a los embarques realizados.
- 5.27.2.** Que tenga al menos un registro de ingreso a zona primaria.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI

- 5.28.** Para las mercancías exportadas de manera definitiva (Régimen 40: Exportación definitiva) que son reimportadas al país, el exportador debe aplicar el régimen aduanero de reimportación en el mismo estado (Régimen 32: Reimportación en el mismo estado). El procedimiento a seguir es el siguiente:
- 5.28.1.** Transmitir una DAI bajo el código [32] REIMPORTACION DE MERCANCIAS EN EL MISMO ESTADO/EXPORTADAS A CONSUMO, colocando como régimen precedente el número de la DAE [40].
- 5.28.2.** En la Declaración Aduanera de Importación amparada bajo el código [32] REIMPORTACION DE MERCANCIAS EN EL MISMO ESTADO/EXPORTADAS A CONSUMO, se deben adjuntar como tipo de documento de acompañamiento los siguientes:
- 5.28.2.1.** [005] CERTIFICADO DE ORIGEN: Para las mercancías originarias de Ecuador; en el caso de mercancías nacionalizadas, se debe presentar el documento que acredite su nacionalización.
- 5.28.2.2.** [080] SOLICITUD DE AUTORIZACION: Esta solicitud debe ser generada en el ECUAPASS mediante la opción tramites operativos >1.1.2 Formulario de solicitud categoría >Solicitud de autorización, y escoger en el campo motivo del trámite: [05] SOLICITUD DE AFORO.
- 5.28.3.** En todos los casos, las DAI [32] está sujeta a aforo físico. Cuando la DAI tiene asignado otro canal, el importador debe solicitar el cambio de canal por aforo físico intrusivo.
- 5.28.4.** Si el exportador ha sido beneficiado por Crédito de Abono Tributario o Devolución Condicionada Simplificada por la DAE que ampara las mercancías sujetas a devolución, debe realizar la devolución de los valores recibidos.
- 5.29.** El exportador es responsable del correcto cumplimiento de los procedimientos establecidos por la administración aduanera sobre sus declaraciones, mismas que constituyen una obligación aduanera creándose un vínculo jurídico.
- 5.30.** En los eventos que se configure el incumplimiento por regularización de la DAE dentro de los tiempos establecidos por la administración aduanera, el exportador podrá solicitar se conceda un desbloqueo temporal para transmisión de nuevas DAE mientras culmina sus obligaciones con la administración acorde a los siguientes escenarios:
- 5.30.1.** Cuando la unidad de carga o parte de la mercancía se encuentra retenida por investigaciones de la Policía Antinarcóticos, mismo que deberá estar adjunto en el informe.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI

- 5.30.2.** Errores a causa del depósito temporal o transportista que imposibiliten la regularización de la DAE originando el incumplimiento y bloqueo, únicamente cuando así la administración aduanera lo determine mediante informe.
- 5.30.3.** Cuando existan discrepancias entre lo exportado y lo autorizado por la entidad de control, siempre que el trámite se encuentre resuelto o en revisión y se requiera de una modificación informática.
- 5.30.4.** Errores informáticos imputables a la administración aduanera.
- 5.31.** La dirección distrital correspondiente a la solicitud de desbloqueo temporal, a través de su Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho en un plazo de hasta 2 días hábiles debe emitir un informe concluyente sobre la aprobación o rechazo de la solicitud del usuario refiriendo la normativa que sustenta la decisión y, de aprobarse hacerla constar en el sistema Ecuapass, para lo cual debe remitirse al “*SENAE-ISIE-2-2-142 Instructivo de Sistemas para realizar el Desbloqueo Manual del Exportador*”
- 5.32.** El exportador, para solicitar se le conceda el desbloqueo temporal para la regularización de sus DAE, debe remitir su solicitud utilizando el *Formato de oficio para solicitar desbloqueo temporal* (anexo #1) de este documento, considerando que todos los campos son de llenado obligatorio y debiendo adjuntar documentos de prueba que demuestren el inconveniente para regularizar su DAE.

6. PROCEDIMIENTO

6.1. Transmisión y regularización de la Declaración Aduanera de Exportación (DAE).

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Llena y envía la DAE	Datos requeridos en la DAE	Realiza el llenado de la DAE, adjunta los documentos de soporte y acompañamiento que se requieran, la firma electrónicamente y la envía al sistema Ecuapass.	Declarante	DAE enviada
2.	Recepta y valida datos de la DAE	DAE enviada	Recepta y valida los datos consignados de la DAE, así	Sistema informático del Senae	DAE validada con error/ DAE validada sin error

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			como los documentos de soporte y acompañamiento. Si la información tiene error se procede con la actividad 3, de lo contrario con la 4.		
3.	Notifica error	DAE validada con error	Envía una notificación de error, a fin de que el declarante proceda a corregir.	Sistema informático del Senae	Notificación de error enviada.
4.	Numera la DAE y notifica al declarante	DAE validada sin error	Numera la DAE y procede a realizar el envío de una notificación de aceptación al declarante.	Sistema informático del Senae	DAE numerada y notificación de aceptación enviada.
5.	Registra Ingreso de mercancía a zona primaria	DAE numerada y notificación de aceptación enviada.	Realiza el ingreso de las mercancías a exportar ya sean contenedores o bultos a zona primaria. Con el ingreso se notifica el canal de aforo de la DAE, si es automático continua en la actividad 7.	Depósito temporal / Paletizadora / Zona primaria. Para las cargas exportadas bajo régimen 40, considerar lo indicado en el numeral 5.1.8 de la presente guía.	Mercancía ingresada a zona primaria y notificación con canal de aforo enviada.
6.	Subproceso de aforo	Mercancía ingresada a zona primaria y notificación	Realiza el aforo de la DAE.	Aforador	DAE aforada

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		con canal de aforo enviada.			
7.	Asigna estado Salida autorizada	DAE aforada	Cambia el estado a Salida autorizada una vez cerrado el proceso de aforo o de haber tenido un canal de aforo automático.	Sistema informático del Senae	DAE con estado Salida Autorizada
8.	8. Subproceso de transmisión de documento de transporte master e hijos	DAE con estado Salida Autorizada	Transmite el o los documentos de transporte asociados a esa DAE	Transportista efectivo / Agente de carga de exportaciones / Consolidador de carga.	Documentos de transporte transmitidos
9.	Regulariza DAE	Documentos de transporte transmitidos	Regulariza su DAE cuando ya cuenta con todos los requisitos para hacerlo.	Exportador	Fin del proceso

6.2. Transmisión y regularización de la Declaración Aduanera Simplificada de Exportación (DAS-E)

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Llena y envía la DAS-E	Datos requeridos en la DAS-E	Realiza el llenado de la DAS-E, adjunta los documentos de soporte y acompañamiento que se requieran, la firma electrónicamente	Declarante	DAS-E enviada

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI

			y la envía.		
2.	Recepta y valida datos de la DAS-E	DAS-E enviada	Recepta y valida los datos consignados de la DAS-E, así como los documentos de soporte y acompañamiento. Si la información tiene error se procede con la actividad 3, de lo contrario con la 4.	Sistema informático del Senae	DAS-E validada con error/ DAS-E validada sin error
3.	Notifica error	DAS-E validada con error	Envía una notificación de error, a fin de que el declarante proceda a corregir.	Sistema informático del Senae	Notificación de error enviada.
4.	Numerada la DAS-E y notifica al declarante	DAS-E validada sin error	Numerada la DAS-E y procede a realizar el envío de una notificación de aceptación al declarante.	Sistema informático del Senae	DAS-E numerada y notificación de aceptación enviada.
5.	Registra Ingreso mercancía a zona primaria	DAS-E numerada y notificación de aceptación enviada.	Realiza el registro de ingreso de las mercancías. Con el registro de ingreso se notifica el canal de aforo de la DAS-E, si es automático continua en la actividad 7.	Depósito temporal / Paletizadora / Zona primaria. Para las cargas exportadas bajo los regímenes de "Mensajería Acelerada o Courier" y "Tráfico Postal" considerar lo indicado en el numeral 5.8 de la presente guía.	Mercancía ingresada a zona primaria y notificación con canal de aforo enviada.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI

6.	Subproceso de aforo	Mercancía ingresada a zona primaria y notificación con canal de aforo enviada.	Realiza el aforo de la DAS-E, de acuerdo a la modalidad de aforo que asigne el perfilador de riesgos.	Aforador	DAS-E aforada
7.	Asigna estado Salida autorizada	DAS-E aforada	Cambia el estado a Salida autorizada una vez culminado el proceso de aforo.	Sistema informático del Senae	DAS-E con estado Salida Autorizada
8.	8. Subproceso de transmisión de documento de transporte máster e hijo	DAS-E con estado Salida Autorizada	Transmite el o los documentos de transporte asociados a esa DAS-E.	Transportista efectivo / Agente de carga de exportaciones / Consolidador de carga / Empresa Courier / Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP.	Documentos de transporte transmitidos.
9	Regulariza DAS-E	Documentos de transporte transmitidos	Regulariza DAS-E cuando ya cuenta con todos los requisitos para hacerlo.	Exportador/ Declarante	DAS-E regularizada

6.3. Aprobación o rechazo de la solicitud para desbloqueo temporal para transmitir nuevas DAE.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Solicita desbloqueo temporal	Información de DAE bloqueada	Realiza el llenado del anexo1 para la solicitud de prórroga.	Exportador/D eclarante	Solicitud para desbloqueo ingresada
2.	Recepta solicitud para desbloqueo	Solicitud para desbloqueo	Recepta la solicitud de prórroga del	Dirección de Despacho y Control de	Inicio de análisis para informe

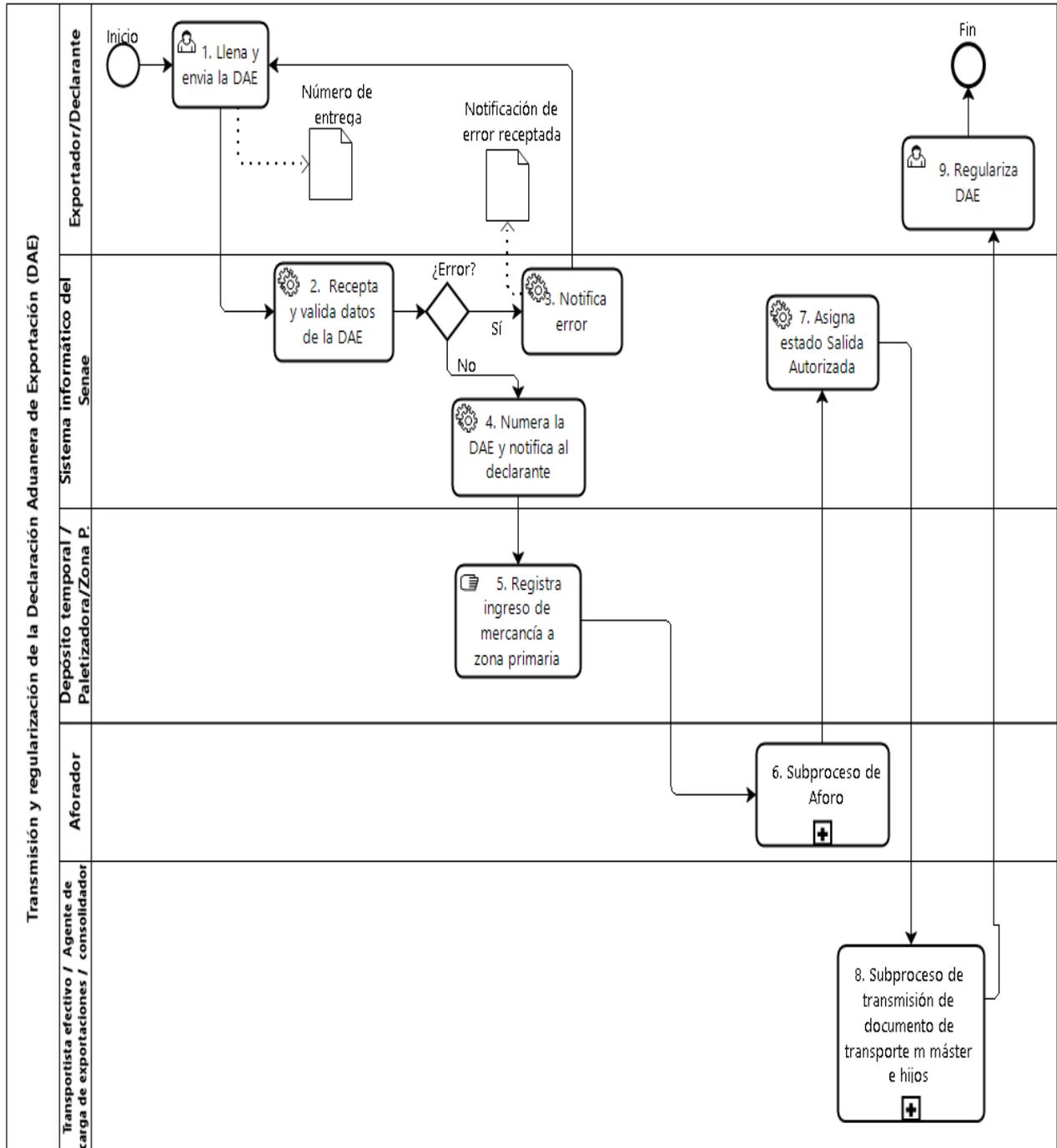
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI

	desbloqueo	ingresada	exportador para iniciar a ejecutar el informe de aprobación o rechazo.	Zona Primaria o Dirección de Despacho	
3.	Realiza informe	Inicio de análisis para informe	Ejecuta levantamiento de información necesario para emitir informe de aprobación o rechazo. Si el informe concluye con aprobación de prórroga continua con actividad 4, caso contrario actividad 5	Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho	Informe de aprobación o rechazo
4.	Desbloqueo de exportador	Informe concluyente en aprobación o rechazo	Se procede a efectuar el desbloqueo en el Ecuapass adjuntando el informe como soporte.	Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho	Desbloqueo realizado
5.	Notifica resultado del informe	Informe de aprobación o rechazo /Desbloqueo o realizado	Notifica al exportador el resultado del informe efectuado vía quipux en atención a la solicitud ingresada.	Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho	Fin de la actividad.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI

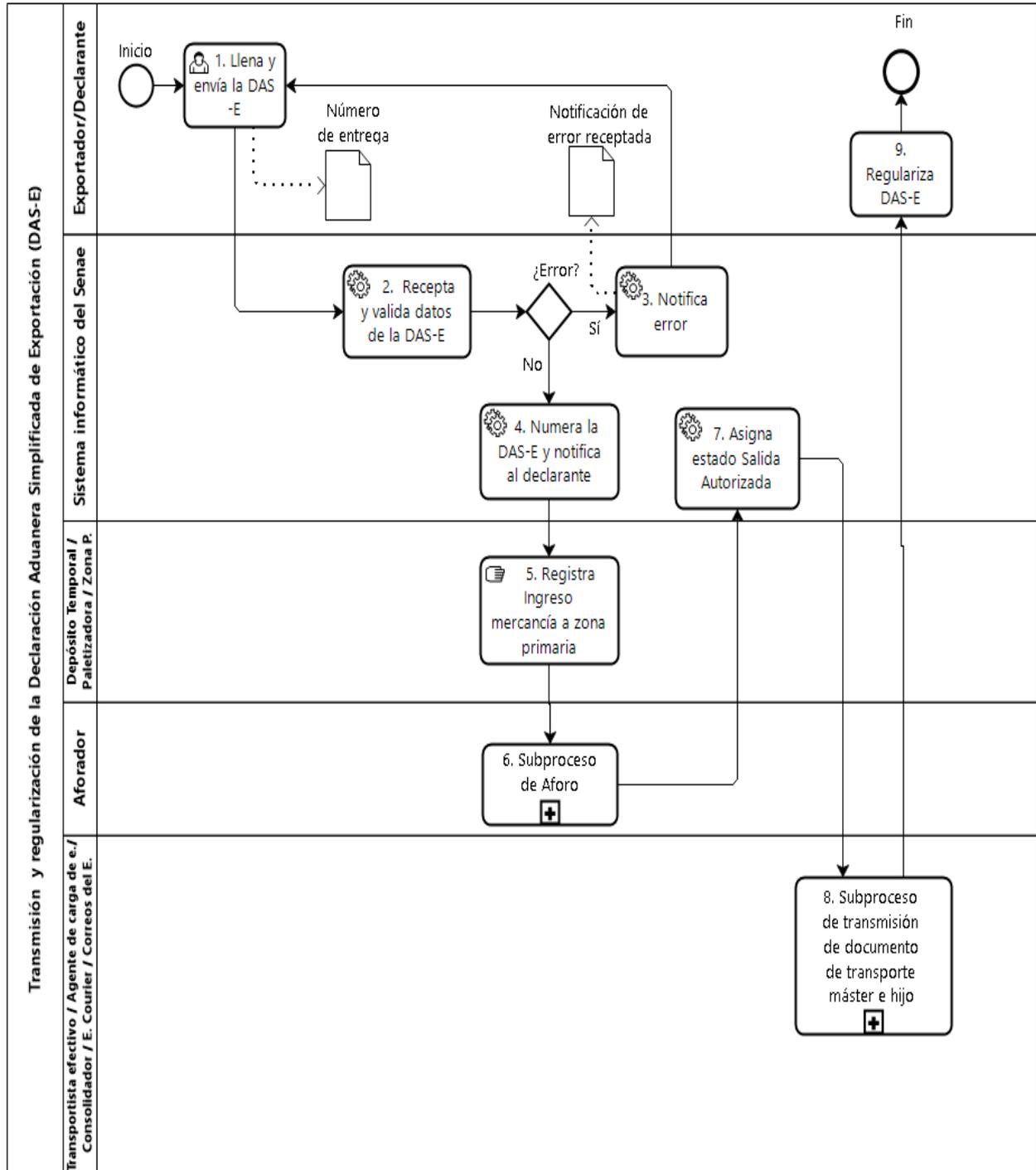
7. FLUJOGRAMAS

7.1. Transmisión y regularización de la Declaración Aduanera de Exportación (DAE)



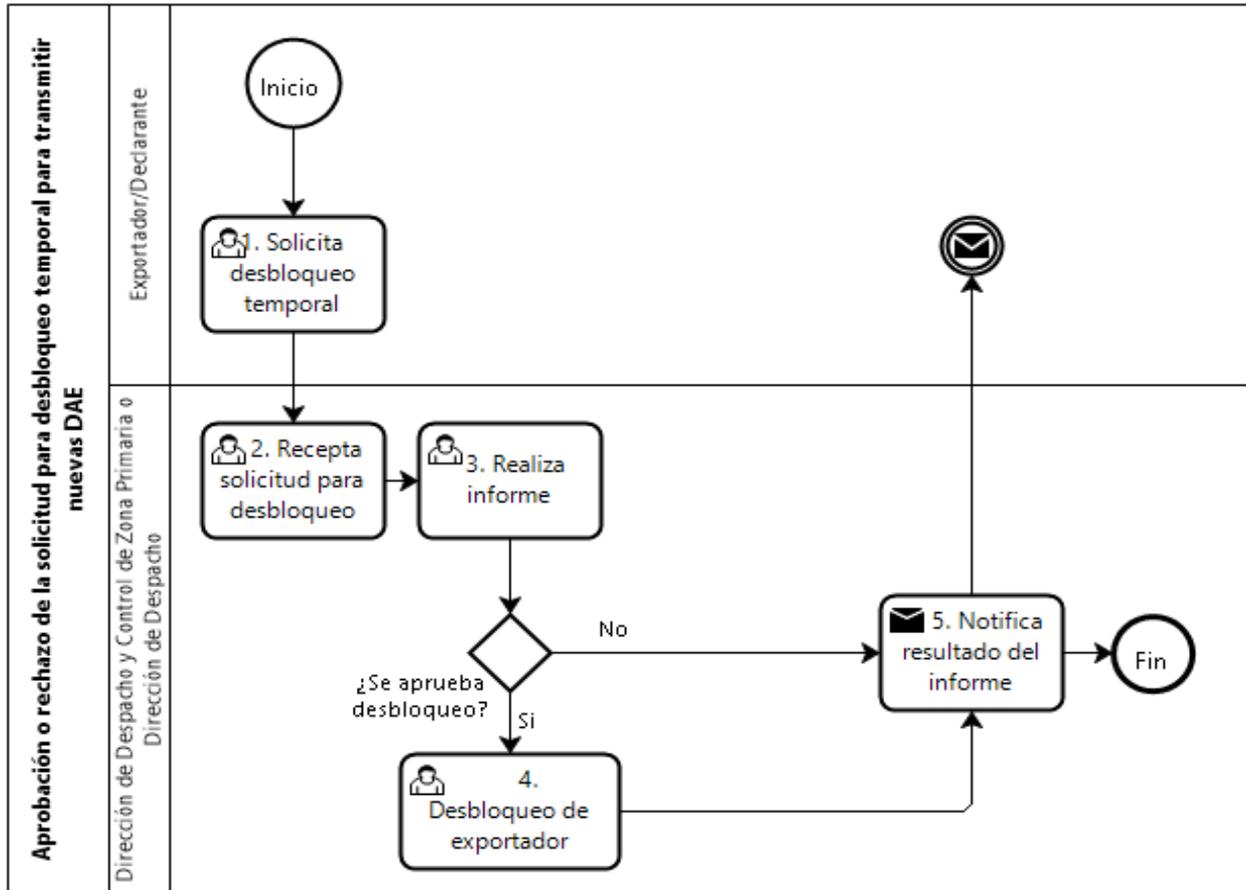
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI

7.2. Transmisión y regularización de la Declaración Aduanera Simplificada de Exportación (DAS-E)



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI

7.3. Aprobación o rechazo de la solicitud para desbloqueo temporal para transmitir nuevas DAE.



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI



**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS DE EXPORTACIÓN Y DE LAS
DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE
EXPORTACIÓN**

Código:
SENAE-GOE-2-2-001
Versión: 6
Fecha: Nov/2020
Página 24 de 24

8. ANEXOS.

8.1. Anexo 1.- Formato de oficio para solicitar desbloqueo temporal.

Ciudad, dd/mm/aaaa

Sr(a)
Director Distrital
En su despacho

Ciudad.

De mi consideración:

1. DATOS DE CONTACTO

Nombre exportadora	
Ruc exportadora	
Correo representante legal	
Nombre del solicitante	
Correo del solicitante	
DAE objeto del bloqueo	

2. DATOS DE LA CONSULTA

Impedimento para regularizar DAE	
Solicitud específica	
Normativa que justifica su solicitud	<i>(Copci/Recopci/procedimientos documentados)</i>

Atte,

Representante legal/Gerente General/Apoderado/Declarante

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

